



LG 13/2019/CONNA

NOSOTROS: _____, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCION CONTRATANTE”**, y por otra parte _____, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de **AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A DE C.V.**, Con Número de Identificación Tributaria _____; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA** denominado: **“CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL CONNA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto revisar la estructura organizacional del CONNA, que permita analizar su funcionamiento con respecto a los puestos y funciones definidos, y además que se analice y proponga una estructura salarial comparativa a las instituciones que funcionan como entes rectores de políticas públicas, como parte del desarrollo y la mejora continua institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

La sociedad contratista se compromete a prestar el servicio objeto de este contrato en las instalaciones de la sede central del CONNA ubicada en Colonia Costa Rica, avenida Irazu, final calle Santa Marta número dos, San Salvador, y en las sedes departamentales del CONNA que sean requeridas, y se desarrollará de acuerdo al siguiente alcance: en el marco de la evaluación de la Estructura Organizativa, se contemplará el desempeño en términos de efectividad (cumplimiento de la misión), eficiencia, la identificación de las fuerzas del contexto que han impulsado el desempeño y su congruencia, entre el manual de puestos y funciones y la política salarial del CONNA. La revisión de la estructura organizacional estaría orientada a la revisión de todos los niveles y tramos de control de la estructura, a nivel de efecto directo generados por el conjunto de resultados logrados como producto de los 5 años de vigencia del PEI, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, para ello se debe de considerar los resultados de la evaluación del PEI 2013-2018.

CLÁUSULA TERCERA: PRODUCTOS A RECIBIR Y TIEMPO DE ENTREGA

1. **Plan de Trabajo:** donde se plantea de manera clara la metodología e instrumentos a utilizar y el cronograma de trabajo. **Tiempo de entrega: 10 días calendario después de la entrega de la orden de inicio (El producto será aprobado por la administradora de contrato).**
2. **Documento de Revisión de la Estructura Organizativa:** se planteará el nivel alcanzado en el cumplimiento de los objetivos estratégicos, específicos y los resultados metas por áreas de gestión (Subdirecciones y unidades organizativas) así como también la medición del desempeño organizacional, entorno externo de la organización; determinación de la motivación organizacional; capacidad organizativa y además la adecuación de los procesos estratégicos a la propuesta de nueva estructura organizativa de conformidad al mapa de procesos establecido en el PEI (estructura organizativa orientada a procesos), dichos documentos llevarán además un análisis de la congruencia entre la estructura y el manual de puestos y funciones, las conclusiones y las recomendaciones como insumos a considerar en la nueva estructura organizativa del CONNA y en anexo instrumentos utilizados tales como fichas, formato, etc. para el levantamiento de la información. **Tiempo de entrega: 30 días calendario a partir de la entrega del plan de trabajo. (El producto será aprobado por la Dirección Ejecutiva)**
3. **Propuesta de estructura salarial comparativa:** teniendo como referencia un mínimo de dos instituciones rectoras de políticas públicas. **Tiempo de entrega: 20 días calendario a partir de la aprobación del segundo producto. (El producto será aprobado por la Dirección Ejecutiva).**

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado "CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL CONNA", b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de autorización de Adjudicación de la autorizadora de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es de 60 DIAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato.



LG 13/2019/CONNA

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4,950.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y se realizará mediante los siguientes desembolsos:

- El primer desembolso será por la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$990.00), equivalentes al 20% del valor total del contrato, con la entrega y aprobación del Plan de Trabajo.
- El segundo desembolso será por la cantidad de MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,980.00), equivalentes al 40% del valor total del contrato, con la entrega y aprobación del documento: Revisión de la Estructura Organizativa.
- El tercer desembolso será por la cantidad de MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,980.00), equivalentes al 40% del valor total del contrato con la entrega y aprobación del documento: Propuesta de estructura salarial comparativa.

El pago del servicio se realizará mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante, Acta de Recepción del servicio firmado y sellado por la Administradora del Contrato y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedán.

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; 2) La sociedad contratista tendrá las siguientes responsabilidades: a) Diseño de herramienta para recopilar información b) Propuesta de estructura del documento, c) Recopilar información de las diferentes fuentes establecidas de acuerdo a la participación de los diferentes actores, d) Analizar y sistematizar la información según la estructura definida, e) validar y retroalimentar los hallazgos, e) Entrega de versión preliminar y final, f) Entregar dos originales, dos copias y en USB la versión del producto final, g) Para recopilar información se podrán realizar talleres o grupos focales a

subdirectorías, jefaturas, y personal técnico, i) La sociedad contratista deberá subsanar las observaciones que se le realicen, j) El informe final será presentado al Consejo Directivo del CONNA.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la administradora del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2019 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 495.00)**, y estará vigente a partir de la suscripción del contrato por el plazo de ciento veinte días y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Encargado de Planificación y procesos de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD



LG 13/2019/CONNA

De conformidad al artículo ciento veintinueve de la LACAP, cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso de preceptos legales o reglamentarios en el que el mismo haya incurrido e imputables a el en la ejecución o utilización del servicio contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA Y SANCIONES.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP.

Asimismo si la sociedad contratada incurre en alguna de las conductas tipificadas en el artículo 158 de la LACAP, la institución contratante inhabilitará de acuerdo a los años establecidos en dicho artículo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 de la misma normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



LG 13/2019/CONNA

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN:

“La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORÍA

La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las

medidas necesarias para asegurar que la información revelada por lo Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

Asimismo los productos elaborados a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio sin la autorización previa por escrito de la Titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio como textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles para el CONNA. No se aceptan en formatos no editables (PDF, similares).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Conchagua y Avenida Anamoros, casa No. 8 Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintidos días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

**ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.**

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve. Ante Mí, _____, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: _____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal



LG 13/2019/CONNA

judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y _____, actuando en su calidad de Administrador Unico Propietario de AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A DE C.V., Con Número de Identificación Tributaria _____; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil nueve, ante los oficios Notariales de Nelson Antonio González Morales, inscrita al número OCHENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, de la que consta que la sociedad AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A DE C.V., es una sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio es la ciudad de San Salvador, su plazo es indeterminado, que su finalidad es brindar servicios de consultoría, así como también la exportación e importación de estos mismos servicios. Que el Gobierno de la Sociedad estará confiada a la Junta General de Accionistas. Que la Administración y Representación Legal según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario. La representación Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; b) Credencial de elección de Administrador único Propietario de la Sociedad AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A DE C.V., inscrita al Número TREINTA Y CINCO, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra asentada el acta número cero tres, celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, en la que consta que en su ACUERDO TRES se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, quedando integrada de la siguiente forma: Administrador Único Propietario, quién ejercerá funciones por el período de siete años. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de Consultoría denominado: **“CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL CONNA”**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto revisar la estructura organizacional del CONNA, que permita analizar su funcionamiento con respecto a los puestos y funciones definidos, y además que se analice y proponga una estructura salarial comparativa a las instituciones que funcionan como entes rectores de políticas públicas, como parte del desarrollo y la mejora continua institucional. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La sociedad contratista se compromete a prestar el servicio objeto de este contrato en las instalaciones de la sede central del CONNA ubicada en Colonia Costa Rica, avenida Irazu, final calle Santa Marta número dos, San Salvador, y en las sedes departamentales del CONNA que sean requeridas, y se desarrollará de acuerdo al siguiente alcance: en el marco de la evaluación de la Estructura Organizativa, se contemplará el desempeño en términos de efectividad (cumplimiento de la misión), eficiencia, la identificación de las fuerzas del contexto que han impulsado el desempeño y su congruencia, entre el manual de puestos y funciones y la política salarial del CONNA. La revisión de la estructura organizacional estaría orientada a la revisión de todos los niveles y tramos de control de la estructura, a nivel de efecto directo generados por el conjunto de resultados logrados como producto de los 5 años de vigencia del PEI, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, para ello se debe de considerar los resultados de la evaluación del PEI dos mil trece- dos mil dieciocho. **CLÁUSULA TERCERA: PRODUCTOS A RECIBIR Y TIEMPO DE ENTREGA: uno. Plan de Trabajo:** donde se plantea de manera clara la metodología e instrumentos a utilizar y el cronograma de trabajo. Tiempo de entrega: diez días calendario después de la entrega de la orden de inicio (El producto será aprobado por el administrador de contrato); **dos. Documento de Revisión de la Estructura Organizativa:** se planteará el nivel alcanzado en el cumplimiento de los objetivos estratégicos, específicos y los resultados metas por áreas de gestión (Subdirecciones y unidades organizativas) así como también la medición del desempeño organizacional, entorno externo de la organización; determinación de la motivación organizacional; capacidad organizativa y además la adecuación de los procesos estratégicos a la propuesta de nueva estructura organizativa de conformidad al mapa de procesos establecido en el PEI (estructura organizativa orientada a procesos), dichos documentos llevarán además un análisis de la congruencia entre la estructura y el manual de puestos y funciones, las conclusiones y las recomendaciones como insumos a considerar en la nueva estructura organizativa del CONNA y en anexo instrumentos utilizados tales como fichas, formato, etc. para el levantamiento de la información. Tiempo de entrega: treinta días calendario a partir de la entrega del plan de trabajo. (El producto será aprobado por la Dirección Ejecutiva); **tres. Propuesta de estructura salarial comparativa:** teniendo como referencia un mínimo de dos instituciones rectoras de políticas públicas. Tiempo de entrega: veinte días calendario a partir de la aprobación del segundo producto. (El producto será aprobado por la Dirección Ejecutiva). Del producto final se entregarán dos originales y dos copias además de entregarlo en USB. **CLÁUSULA CUARTA:**



LG 13/2019/CONNA

DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado “CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL CONNA”, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de autorización de Adjudicación de la autorizadora de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de sesenta días SESENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y se realizará mediante los siguientes desembolsos. El primer desembolso será por la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al veinte por ciento del valor total del contrato, con la entrega y aprobación del Plan de Trabajo. El segundo desembolso será por la cantidad de MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al cuarenta por ciento del valor total del contrato, con la entrega y aprobación del documento: Revisión de la Estructura Organizativa. El tercer desembolso será por la cantidad de MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al cuarenta por ciento del valor total del contrato con la entrega y aprobación del documento: Propuesta de estructura salarial comparativa. El pago del servicio se realizará mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante, Acta de Recepción del servicio firmado y sellado por el Administrador del Contrato y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Numero dos, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; dos) La sociedad contratista tendrá las siguientes responsabilidades: a) Diseño de herramienta para recopilar información b) Propuesta de estructura del documento, c) Recopilar información de las diferentes fuentes establecidas de acuerdo a la participación de los diferentes actores, d) Analizar y sistematizar la información según la estructura definida, e) validar y retroalimentar los hallazgos, e) Entrega de versión preliminar y final, f) Entregar dos originales, dos copias y en USB la versión del producto final, g) Para recopilar información se podrán realizar talleres o grupos focales a subdirectorías, jefaturas, y personal técnico, h) Los resultados serán validados a nivel de Subdirección y se aprobarán a nivel de Dirección Ejecutiva, i) Subsanan las observaciones realizadas, j) El informe final será presentado al Consejo Directivo del CONNA. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a:

uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; tres) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecinueve con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y estará vigente a partir de la suscripción del contrato por el plazo de ciento veinte días y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato . La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Encargado de Planificación y procesos de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD.** De conformidad al artículo ciento veintinueve de la LACAP, cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso de preceptos legales o reglamentarios en el que el mismo haya incurrido e imputables a el en la ejecución o utilización del servicio contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual , y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante



LG 13/2019/CONNA

emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA Y SANCIONES.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Asimismo si la sociedad contratada incurre en alguna de las conductas tipificadas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP, la institución contratante inhabilitará de acuerdo a los años establecidos en dicho artículo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la misma normativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente

contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN:** “La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORÍA.** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete o no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por lo Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que



LG 13/2019/CONNA

no se utilice para ningún otro fin. Asimismo los productos elaborados a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio sin la autorización previa por escrito de la Titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio como textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles para el CONNA. No se aceptan en formatos no editables (PDF, similares).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Numero dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Conchagua y Avenida Anamoros, casa Numero ocho, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Yo, la Notaria, doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

**ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.**